

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos y Juzgados.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

(*Gaceta del día 15 de Abril.*)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

SECCIÓN PROVINCIAL DE ESTADÍSTICA**Censo electoral.****CIRCULAR.**

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 21 de Febrero último, en el día de hoy se remiten á todas las Juntas municipales del Censo electoral, las listas de los individuos que, según los antecedentes de esta oficina, deben incluirse y excluirse del mismo, para que unidas á las del Censo vigente sean expuestas al público al objeto de oír las reclamaciones que se presenten sobre inclusiones, exclusiones ó rectificación de errores en unas y otras.

Los Sres. Presidentes de las citadas Juntas deberán acusarme recibo de las listas cuyo envío se anuncia tan pronto como éstas lleguen á su poder y tendrán muy presente los deberes que les imponen á dichos organismos los artículos 3.º, 4.º y 5.º del decreto mencionado, á cuyo efecto se reproducen á continuación de esta circular para que se informen bien de su contenido, evitándose así el incurrir en responsabilidades por la falta de cumplimiento de alguno de los particulares en ellos señalados.

Palencia 15 de Abril de 1910.—El Jefe de Estadística, Mariano F. Vivanco.

Copia de los artículos que se citan en la anterior circular.

Art. 3.º Los Jefes provinciales de Estadística remitirán el día 15 de Abril de cada año á las Juntas municipales del Censo electoral, dos listas por cada Sección; una de los individuos que hayan de ser incluidos en el Censo y otra de los que deben ser excluidos del mismo. Las Juntas, por conducto de su Presidente, acusarán inmediatamente recibo de las listas y bajo su responsabilidad y la del Secretario las fijarán al público, juntamente con las impresas del Censo vigente del Municipio, en los sitios de costumbre, en los cuales permanecerán de sol á sol, desde el 21 de Abril al 5 de Mayo, ambos inclusive; y además lo anunciarán al vecindario por pregón ó por los medios en uso en la localidad. Durante los expresados días se admitirán en la Junta municipal del Censo cuantas reclamaciones se presenten sobre inclusiones, exclusiones ó rectificación de errores.

Art. 4.º Los Presidentes de las Juntas municipales remitirán el día 7 de Mayo al Jefe provincial de Estadística, las listas de inclusiones y exclusiones sobre las que no se hayan presentado reclamaciones, haciéndolo constar así, y les participarán al mismo tiempo cuáles son las

listas impresas vigentes de los distritos del Municipio sobre las cuales tampoco se hubiesen formulado reclamaciones.

Art. 5.º El día 6 de Mayo ó sea el siguiente á la terminación del plazo de exposición de las listas, las Juntas municipales del Censo se constituirán á las ocho de la mañana en sesión pública para examinar las reclamaciones y admitir los documentos justificativos de las mismas, y no otras pruebas, acordando los informes que hayan de emitir y consignando sucintamente su fundamento. El 12 de Mayo, lo más tarde, remitirán á la Junta provincial del Censo, informadas, todas las reclamaciones con las listas correspondientes, de cuyos documentos acusarán inmediatamente recibo las Juntas provinciales.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular.

No habiendo remitido hasta la fecha los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia que á continuación se expresan las certificaciones de los ingresos que hayan obtenido durante el primer trimestre del año actual por rentas de sus bienes de Propios y por el arbitrio de pesas y medidas, á pesar de habérselo recordado esta Administración por medio de circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de 18 de Marzo último, núm. 63, se les advierte que de no cumplir dicho servicio en el improrrogable plazo de cinco días, propondré al Sr. Delegado de Hacienda y exigirá con todo rigor cuantas responsabilidades de-

termina la regla 2.ª de 14 de Julio de 1897, especialmente la imposición de la multa de 17 pesetas 50 céntimos con que quedan conminados.

Palencia 15 de Abril de 1910.—El Administrador de Hacienda, Eduarde Pernas.

Ayuntamientos que no han presentado las certificaciones á que se refiere la anterior circular.

Alar del Rey.

Amusco.

Antigüedad.

Añoza.

Arconada.

Astudillo.

Ayuela.

Bahillo.

Baquerín de Campos.

Barrio de San Pedro.

Barruelo de Santullán.

Becerril del Carpio.

Boada de Campos.

Boadilla de Rioseco.

Buenavista y su Barrio.

Calzadilla de la Cueva.

Camporredondo.

Capillas.

Cardeñosa.

Castrillo de Don Juan.

Celada de Robledo.

Cenera.

Cevico de la Torre.

Dehesa de Montejo.

Frechilla.

Guardo.

Hérmedes.

Herreruela.

La Puebla de Valdivia.

Manquillos.

Mantinos.

Membrillar.

Micieces de Ojeda.

Monzón.

Moratinos.

Olmos de Río-Pisuerga.
Olmos de Ojeda.
Otero de Guardo.
Palacios del Alcor.
Páramo de Boedo.
Payo.
Pedrosa de la Vega.
Perazancas.
Pino del Río.
Población de Cerrato.
Polentinos.
Pozo de Urama.
Prádanos de Ojeda.
Revilla de Campos.
Rivas.
San Cebrián de Campos.
San Román de la Cuba.
Santa Cecilia del Alcor.
Santibáñez de Ecla.
Torquemada.
Torre de los Molinos.
Valderrábano.
Valoria de Aguilar.
Valle de Cerrato.
Ventosa de Río-Pisuerga.
Villahán de Palenzuela.
Villalba de Guardo.
Villamediana.
Villamorco.
Villanueva de Abajo.
Villanueva de Henares.
Villaprovedo.
Villarrabé.
Villasila y Villamelendro.
Villegueta.
Villota del Páramo.

**JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL
DE PALENCIA.**

Relación de los electores que sin causa justificada alegada ante las respectivas Juntas municipales, han dejado de emitir sus votos en las elecciones de Diputados provinciales verificadas el 24 de Octubre último, lo que se hace público á los efectos del art. 84 de la ley Electoral vigente.

Distrito de Carrión-Frechilla.

Villaherrerros.

Abades Palencia, Juan.
Aguayo Martín, Cipriano.
Anejo Porrís, Fermín.
Arconada Valles, Nicolás.
Bregón Rodríguez, Wenceslao.
Calvo González, Francisco.
Calvo Alonso, Angel.
Cuadrado Bravo, Bruno.
Delgado Arconada, Felipe.
Fuentes Muñoz, Félix (de las)
Garrido Barrio, Gervasio.
González Palencia, Apolinar.
González Montero, Silvano.
Ordóñez Gutiérrez, Benjamín.
Rodríguez Pérez, Mariano.

Villalcón.

Alvarez Pérez, Clodoaldo.
Bartolomé Salazar, Manuel.
Blanco Rodríguez, Pedro.
Borge Simón, Antonio.
Cea de la Vega, Anastasio.
Diez Cuesta, Juan.
Chusa Gutiérrez, Inocencio.
Ibáñez Simón, Felipe.
Lambas Diez, Cándido.
Márco Rojo, Ciriaco.
Martín Olmedo, Francisco.
Martínez Lera, Martín.
Martínez Pérez, Pablo.

Martínez Fernández, Tomás.
Martínez Fernández, Miguel.
Miguel Valenceja, Julian.
París Trigueros, Mariano.
Pastor Olea, Dionisio.
Pérez Juárez, Vicente.
Pozo Fernández, Basilio.
Revuelta Angulo, Leoncio.
Río Rendos, Pedro.
Robles Pérez, Juan.
Toledo Burgos, Eugenio.
Villarreal Fernández, Felipe.

Villalcázar de Sirga.

Aguilar Ortega, Julian.
Aguilar Alario, Claudio.
Alonso Herrero, Teodulio.
Antolín Rubio, Justo.
Calvo Franco, Eugenio.
Castro Magdaleno, Anselmo.
García Carrero, Domingo.
García García, Indalecio.
López Ruíz, Jesús.
Magdaleno Alonso, Maximiliano.

Villalumbroso.

Aguiloché Revuelta, Dionisio.
Alonso Manzanedo, Eustaquio.
Alvarez Santos, Hipólito.
Arias García, José.
Chillón Villarruel, Antolín.
Diez Regaliza, Leopoldo.
Eras Salán, Isidro.
García Gómez, Lúcio.
Gómez Gómez, Maximiano.
Ibáñez Vázquez, Desiderio.
Lobera Nicolás, Zoilo.
Lobera Nicolás, Laureano.
López García, Eugenio.
Márco Alvarez, Romualdo.
Martín Martín, Claudio.
Rodríguez Santiago, Paulino.
Torre Laso, Ambrosio.
Villasur Diez, Benito.

Villamorco.

Cuadrado Mozo, Wilibrardo.
Diez Merino, Fermín.
Diez Alvarez, Ignacio.
Hervás Amayuelas, Ricardo.
Mozo González, Evaristo.
Pérez Mozo, Elías.
Ruíz del Río, Serapio.
Tejero Varona, Vidal.

Villamuera de la Cuezca.

Acero de la Pisa, Patricio.
Antolín Expósito, José.
Bores Zapatero, Gregorio.
Bores Martínez, Isaác.
Bores Zapatero, Angel.
Bores Martínez, Pascual.
Carrancio Calonge, Manuel.
Castrillo Garrido, Lorenzo.
Duránte Fernández, Eusebio.
Duránte de la Pisa, Saturnino.
Fernández Gutiérrez, Lino.
Fuentes Fidalgo, Agapito (de)
Garrido de la Pisa, Mariano.
Garrido Pérez, Basilio.
Hurtado Rojo, Miguel.
Lagunilla Miguel, Calixto.
Linares Zapatero, Patricio.
Mayo Garrido, Martín.
Merino Burgos, Aurelio.
Miguel Pesquera, Juan.
Páramo Burgos, Eugenio (del)
Tranche Santiago, Eulogio.
Valle Abia, Julian (del)

Villanueva del Rebollar.

Antolín Expósito, Celedonio.
Cardeñoso Laso, Juan.
Fernández Antolín, Abdón.
Gómez Castrillo, Mauro.
Herrezuelo Prieto, Crispulo.

Villarmentero.

Bahillo Madagleno, Gregorio.
Desa González, Florencio.
Nestar Antolín, Paulino.
Pastor Magdaleno, Felipe.
Pérez Nieto, Pablo.

Villarramiel.

*Distrito municipal núm. 1.
San Miguel.*

Alonso Sánchez, Eutimio.
Alonso Santos, Crescencio.
Alonso Tejerina, Mauricio.
Antolín Raneo, Pedro.
Antolín Expósito, Serapio.
Aragón Sánchez, Francisco.
Arias Caballero, Dionisio.
Ballesteros Fernández, Juan.
Blanco Diez, Angel.
Caballero Serrano, Pedro.
Caballero Sánchez, Santiago.
Campos Rigada, Narciso.
Canedo Guerrero, Andrés.
Castro López, Manuel (de)
Cermeno Lesmes, Felipe.
Clérigo Rivero, Pedro.
Clérigo Alonso, Aniano.
Clérigo Hierro, Miguel.
Clérigo Alonso, Ceferino.
Conde Fernández, Eleuterio.
Corcobado Panero, Francisco.
Crespo Francisco, Julian.
Custo Mateo, Francisco.
Curieses Llorente, Patricio.
Domínguez Ibáñez, Felipe.
Fernández Lista, José.
Fernández González, Elías.
Gangas Llanos, Sebastián.
Gangas de la Reguera, Rafael.
García Pardo, Pedro.
García Manso, José.
García García, Bernardo.
García Clérigo, Miguel.
García Guerra, Antonio.
González Alonso, Francisco.
Guerra Herrero, Angel.
Guerra Puerta, Antonio.
Guerra Orejón, Juan.
Gutiérrez Herrero, Miguel.
Herrero Mediavilla, Victor.
Herrero Herrero, Francisco.
Herrero Sánchez, Exiquio.
Herrero Calvo, Jesús.
Hoyos Hoyos, Manuel.
Ibáñez Rivero, Emilio.
Jubete García, Julian.
Jubete García, Ramón.
Junquera, Mariano.
Lesmes Atienza, Angel.
Lesmes Melero, Emeterio.
López Solache, Juan Manuel.
López López, Manuel.
López Nicolás, Francisco.
López Sánchez, Justo.
López Corcobado, Clemente.
López Martín, Pedro.
Lozar Prieto, Florencio.
Llanos García, Manuel.
Llanos Sánchez, Pablo.
Llanos Alonso, José.
Márco Alonso, José.
Márco Correa, Macario.
Mazariegos Mediavilla, Mário.
Mediavilla Andrés, Leonardo.
Mediavilla Herrero, Manuel.
Melero Sánchez, Pablo.
Melero Tadeo, Pedro.
Melero Melero, Olegario.
Miguel Arias, Isidoro.
Moreno de la Rosa, Francisco.
Moreno Martínez, Valeriano.
Movillo Rivero, Ulpiano.
Mozo Collazos, Marcelo.
Palencia Moreno, Pablo.
Palencia Herrero, Andrés.
Pérez Andrés, Angel.
Pérez Tabares, Eulogio.
Pérez Melero, Mauro.
Pérez Villacorta, Amando.
Pérez Sánchez, Santiago.
Prieto Guerra, Antolín.
Prieto Guerra, Agustín.
Prieto Melero, Eugenio.
Prieto Palencia, Valentín.
Rey Guerra, Sabino (del)
Rodríguez Guerra, Nicolás.
Rodríguez Caballero, Anastasio.
Rosa Herrero, Lorenzo (de la)
Salvador Colmos, Matías.

Sánchez Tejerina, Cleto.
Sánchez Munciegos, Hermógenes.
Sánchez de Lozar, Tomás.
Sánchez Sánchez, José.
Sánchez Sánchez, Jesús.
Sánchez Sánchez, Antonio.
Sánchez López, Emeterio.
Sánchez Arenillas, Eugenio.
Sánchez Ramos, Isidoro.
Sánchez de la Orra, Tomás.
Sánchez Ibáñez, Agapito.
Sánchez Rivero, Vicente.
Sánchez Tejerina, Julian.
Sánchez Puerta, José.
San Juan Ibáñez, Joaquín.
Santos Sánchez, Pedro.
Serrano Sánchez, Mauricio.
Tadeo González, Juan Bautista.
Tadeo Guerra, Miguel.
Tejerina Ibáñez, Agapito.
Tejerina Aparicio, Eusebio.
Tomás Canto, Leandro.
Torés Juárez, Antolín.
Valentín Coca, Juan.
Valle del Valle, Regino.
Valle García, Valeriano (del)
Valle Ibáñez, Sabino (del)
Vélez Polanco, Nilamón.
Villanueva Fernández, Pedro.
Villar del Amo, Benito.

*Distrito municipal núm. 2.
Santa María.*

Alonso Martín, Policarpo.
Ariño Berruguete, Jerónimo.
Asenjo Guerra, Juan.
Caballero García, Félix.
Caballero Rivero, Sandalio.
Calvo del Campo, Castor.
Calvo Cardeñoso, Edesio.
Calvo Rojo, Francisco.
Calleja Cañizar, Juan.
Campo Cancio, Juan Francisco (del)
Clérigo Nicolás, Blas.
Clérigo Nicolás, Fabián.
Concellón Muñoz, José.
Curieses Llorente, Isaác.
Estrada Mansilla, José.
Fernández Antolín, Rodrigo.
Fuente Rojo, Apolinar (de la)
Fuente Tabares, Nemesio (de la)
García Pérez, Juan.
García de Loza, Pedro.
García Solache, Juan Bautista.
García Bueno, Tomás.
García Pintado, Vicente.
Gómez Maté, Gregorio.
González López, Ignacio.
Guerra Alonso, Cayetano.
Guerra Ibáñez, Daniel.
Guerra Ibáñez, Juan.
Guerra Aparicio, Román.
Guerra Corcobado, Santiago.
Guerra de la Rosa, Paulino.
Guerra Guerra, Lorenzo.
Guerrero Calvo, Nicasio.
Gutiérrez Prieto, Adolfo.
Gutiérrez Gutiérrez, Pedro.
Hernán Arranz, Genaro.
Herrero Sánchez, Zacarías.
Herrero Melero, Wenceslao.
Herrero Lesmes, Francisco.
Ibáñez Jubete, Baldomero.
Ibáñez Jubete, Nicolás.
Ibáñez Herrero, Ricardo.
Ibáñez Ibáñez, Andrés.
Ibáñez Herrero, Angel.
Ibáñez García, Lorenzo.
Ibáñez Melero, Julian.
Ibáñez Alonso, Avelino.
Ibáñez Tadeo, Pedro.
Jubete Sánchez, Florencio.
Jubete Sánchez, Julian.
Jubete Antón, Francisco.
Lesmes Ariño, Juan Bautista.
Lesmes Melero, Pedro.
Lobejón Prieto, Alejandro.
López López, Julian.
López Melero, Santiago.
López Caballero, Mariano.
López Sánchez, Claudio.
López Diez, Pedro.
López Caballero, Lorenzo.

Martín Prieto, Agustín.
Martín Ramos, José.
Martín Pérez, Marciano.
Martínez Cantarino, Juan.
Mayor Gómez, Evaristo.
Mediavilla Herrero, Aureliano.
Mediavilla Herrero, Felipe.
Melero López, Olegario.
Miguel Fernández, Dionisio.
Monge, Tiburcio.
Mongín Juan, Julian.
Mozo Collazos, Benito.
Moro Diez, Manuel.
Ovejero del Rivero, Francisco.
Palencia Prieto, Félix.
Palencia Moreno, Emilio.
Palencia Prieto, Claudio.
Paz Mota, Jacinto (de)
Pérez Rojo, Manuel.
Pérez Fernández, Florencio.
Plaza Lesmes, Juan.
Plaza Lesmes, Benito.
Polanco Iglesias, Julian.
Prieto Martín, Narciso.
Prieto Rivero, Mariano.
Prieto Clérigo, Juan.
Prieto Clérigo, Serviliano.
Prieto Rivero, Antoliano.
Revilla Ovejero, Raimundo.
Rivero Sánchez, Matías.
Robles Fernández, José.
Rodríguez Martín, Andrés.
Rodríguez Guerra, Ildefonso.
Rodríguez Fernández, Perfecto.
Rojo Prieto, Ceferino.
Rojo Prieto, Pedro.
Sánchez Arenillas, Luis.
Sánchez Nieto, Satúrio.
Sánchez Calvo, Nicasio.
Sánchez Lesmes, Pedro.
Solache Lobejón, Eufemiano.
Tadeo Sánchez, Alejandro.
Tadeo Sánchez, Jacobo.
Tejerina Plaza, Mauricio.
Tejerina Guerra, Ulpiano.
Torino Sevilla, Francisco.
Valdivieso Saldaña, Mariano.
Valdivieso Saldaña, Elías.
Vicente Pérez, Sinfioriano.
Villa Sánchez, Blas.
Villalón Rodríguez, Antonio.
Villán Rabadán, Francisco.
Villaumbrales Martín, Rogelio.

Villasabariego.

Cano Martín, Gervasio.
Fernández Calvo, Julian.
Lozano Mozo, Lorenzo.
Llorente Martínez, Ismael.
Muñoz García, Sebastián.

Villatoquite.

Alonso Lazo, Cesáreo.
Ciancas Gallomayorga, Eladio.
Gómez Alonso, Luis.
Gómez Vergara, Eusebio.
López, Teodoro.
Martínez Rodríguez, Victor.
Olmedo Cerón, Francisco.
Peláez Arconada, Pablo.
Peñalosa Márquez, Ciriaco.
Regaliza Moro, Lucilo.
Río Pérez, Miguel (del)
Zapatero Salazar, Victor.

Villaturde.

Acero Delgado, Federico.
Bores Miguel, Lúcio.
Diez Mayordomo, Marcelino.
Diez Merino, Juan.
Gómez Caminero, Mariano.
Herrero Gutiérrez, Santiago.
Ibarlucea Martínez, Fidenciano.
Merino Lazo, Fabián.
Merino Lazo, Gregorio.
Pedrosa Cortés, Aniceto.
Pérez Delgado, Eustaquio.
Reques Ruiz, Benito.
Rodríguez Rebollo, Martín.

Villelga.

Aguado Lambas, Carlos.
Val Carrillo, Vicente.

Villerías.

Abril León, Federico.
Abril León, Mariano.
Blanco Villafañe, Delfín.
Escobar Sánchez, Pedro.
Gutiérrez Alfaro, Juan.
Pastor Delgado, Isidro.

Villovieco.

Alonso Melendro, Guillermo.
Alonso Bregón, Joaquín.
Antolín Expósito, Eulogio.
Bahillo Muñoz, Eugenio.
Becilla Santiago, Mariano.
Blanco Santiago, Tomás.
García Blanco, Jorge.
Garrachón Ortega, Daniel.
González Aguado, Mariano.
Lanchares Santos, Amadeo.
Negrete Torío, Florencio.
Olea Santiago, Julian.
Padilla Muñoz, Félix.
Pérez Carpintero, Bartolomé.
Pérez Bascónes, Vicente.
Rebolledo Santiago, Epifanio.
Revuelta Riaño, Santiago.
Revuelta Gutiérrez, Isidro.
Rodríguez Collazos, Nemesio.
Urbaneja Becilla, Zenón.

Palencia 15 de Abril de 1910.—El
Presidente, Juan Moreno Castro.

Juzgado de primera instancia de Cervera de Río-Pisuerga.

Don Celestino Valledor y Suárez
Otero, Juez de instrucción de esta
villa y su partido.

Hago saber: Que el día trece de
Mayo próximo y hora de las once de
su mañana, tendrá lugar en la Sala
Audiencia de este Juzgado, la terce-
ra subasta pública, sin sujeción á
tipo, de los bienes que á continua-
ción se expresan:

1. Una tierra sita en término de
Perazancas, á donde dicen las Tobas
ó Extremos, de cabida dos celemines
de sembradura de trigo, equivalentes
á cuatro áreas cuarenta y ocho cen-
tiáreas; linda por Oriente lindera,
Mediodía otra de José Cubillo, Pon-
iente río y Norte otra de herederos
de Pedro Doce; tasada en setenta y
cinco pesetas.

2. Otra en el mismo término y
sitio de Fuente Barmuces, de seis ce-
lemines, ó sean trece áreas cuarenta y
cinco centiáreas; linda Mediodía otra
de Nestor Bravo y demás aires eji-
dos; tasada en cincuenta pesetas.

3. Otra en el mismo término y
sitio de Montecillos, cabida nueve
celemines, ó sean veinte áreas die-
ciocho centiáreas; linda Oriente otra
de Antonio Roscales, Mediodía otra
de Felipe Ruiz, Poniente y Norte
ejidos; tasada en veinticinco pesetas.

4. Otra en el mismo término y
sitio de Rocabado, cabida quince ce-
lemines, ó sean treinta y una áreas
sesenta y tres centiáreas; linda por
el Norte otra de Antonio Roscales y
demás vientos ejidos; tasada en cien
pesetas.

5. Otra en término de Cubillo y
sitio de Peñasquera, cabida de tres
celemines, ó sean seis áreas setenta
y dos centiáreas; linda Oriente otra
de Mario Cubillo, Poniente herede-
ros de Félix Gutiérrez y demás aires
ejidos; tasada en diez pesetas.

6. Otra en término de Perazan-
cas, á las Matas, de seis celemines,
ó sean trece áreas cuarenta y cinco
centiáreas; linda por todos vientos
con ejidos; tasada en quince pesetas.

7. Otra en el mismo término y
sitio de Valdullo, de cabida seis ce-
lemines, ó sean trece áreas cuarenta
y cinco centiáreas; linda por todos
los vientos con ejidos; tasada en diez
pesetas.

8. Otra en el mismo término y
sitio de la Lastra, de cabida dieci-
ocho celemines, ó sean cuarenta áreas
treinta y seis centiáreas; linda Orien-
te con otra de Juan Merino y demás
vientos ejidos; tasada en sesenta pe-
setas.

9. Otra en el mismo término y
sitio, de cabida seis celemines, ó
sean trece áreas cuarenta y cinco
centiáreas; linda Oriente Celestino
García, Poniente Antonio Roscales
y demás vientos ejidos; tasada en
veinte pesetas.

10. Otra en el mismo término y
sitio de Vallejo Arenas, de cabida
cinco celemines, ó sean once áreas
veintiuna centiáreas; linda Mediodía
otra de herederos de Manuel Ríos y
demás vientos ejidos; tasada en cinco
pesetas.

11. Otra en el mismo término y
sitio de Blanco, de cinco celemines,
ó sean once áreas veintiuna centi-
áreas; linda Oriente otra de Anto-
nio Merino, Mediodía finca llamada
de la Vieja, Poniente camino y Nor-
te arroyo; tasada en cinco pesetas.

12. Otra en el mismo término y
sitio de Robledillo, de seis celemi-
nes, ó sean trece áreas cuarenta y
cinco centiáreas; linda Oriente he-
rederos de Vicenta Gordo, Mediodía
herederos de Pedro Cubillo, Ponien-
te otra de Francisco García y Norte
otra de Julian Gordo; tasada en vein-
te pesetas.

13. Otra en el mismo término y
sitio de las Rozas, de cabida de dos
celemines, ó sean cuatro áreas cua-
renta y ocho centiáreas; linda Orien-
te y Poniente ejidos, Mediodía otra
de herederos de Juan Cubillo y Nor-
te otra de herederos del mismo; ta-
sada en cinco pesetas.

14. Un prado en el mismo tér-
mino y sitio de Santa Gadea, cabida
de dos entuertas, ó sean dos áreas
veinticuatro centiáreas; linda Norte
herederos de Isabel Sánchez, Orien-
te ejidos, Mediodía herederos de An-
tonio Roscales y Poniente herederos
de Isabel Sánchez; tasada en treinta
y cinco pesetas.

15. Una casa en el casco del pue-
blo de Perazancas, calle del Arra-
bal, señalada con el número ocho,
compuesta de alto y bajo, cuya me-
dida superficial se ignora; linda de-
recha entrando otra de Manuel Abad,
izquierda era de Ildefonso García,
espalda casa del mismo y de frente
dicha calle; tasada en cuatrocientas
pesetas.

16. Una tierra en repetido tér-
mino, á do dicen Estobas y sitio de
los Alamos, de cabida cinco celemi-

nes, ó sean once áreas veintiuna cen-
tiáreas; linda Oriente otra de here-
deros de José Cubillo, Mediodía otra
de herederos de Ruperta Cubillo,
Poniente el río y Norte otra de Ma-
riano Martín Santos; tasada en dos-
cientas pesetas.

17. Otra tierra al mismo término
y sitio de la Vega Arroyal, de cabi-
da cuatro celemines, ó sean ocho
áreas noventa y siete centiáreas; lin-
da por Oriente carretera, Mediodía
otra de Eduardo Martín, Poniente y
Norte otra de Julian Fraile; tasada
en cuarenta pesetas.

18. Otra tierra en término del
pueblo de Montoto y sitio de Lomi-
lla de Montoto, de cinco celemines,
ó sean once áreas veintiuna centi-
áreas; linda Oriente y Poniente arro-
yos, Mediodía otra de Venancio Pé-
rez y Norte otra de Eduardo Martín;
tasada en treinta pesetas.

19. Una caballería menor, asnal;
tasada en veinticinco pesetas.

Cuyos bienes fueron embargados
al procesado Juan Martín Cuesta,
vecino de Perazancas, para hacer
efectivas las costas que le fueron im-
puestas en causa por lesiones, segui-
da contra el mismo en este Juzgado.

Los que deseen tomar parte en la
subasta consignarán previamente en
la mesa del Juzgado el diez por cien-
to del valor de los bienes que sirve
de tipo para la misma, sin cuyo re-
quisito no serán admitidos; que los
títulos de propiedad se hallan sin
suplir y será de cuenta del rematan-
te la subsanación de los mismos y
los gastos de escritura que en su día
y á su favor se otorgue.

Dado en Cervera de Río-Pisuerga
á trece de Abril de mil novecientos
diez.—Celestino Valledor.—Ante mí,
José Mancebo.

Juzgado de primera instancia de Frechilla.

Don César de Prado Ortega, Juez de
primera instancia de Frechilla y
su partido.

Por el presente edicto se cita, lla-
ma y emplaza á los que se crean con
igual ó mejor derecho que Saturnino
y Valeriano Moreno Martínez y Ma-
ría Nieves Sánchez Moreno, vecinos
de Villarramiel, ésta sobrina carnal
y aquéllos hermanos de doble víncu-
lo de Eugenio Moreno Martínez, na-
tural del citado Villarramiel, á la
herencia intestada de éste, el cual
falleció en la ciudad de Palencia á la
edad de treinta y seis años, á la sazón
en que se hallaba casado con Vicenta
Garrote Morales, el día seis de Fe-
brero de mil novecientos nueve, sin
haber otorgado testamento y sin de-
jar descendientes ni ascendientes,
para que comparezcan ante este Juz-
gado dentro del término de treinta
días, á contar desde la fijación de
este edicto en Villarramiel, en esta
cabeza de partido y de su publica-
ción en el BOLETÍN OFICIAL de esta
provincia, en el expediente promo-
vido por el expresado Saturnino Mo-

reno, solicitando se le declare, así como también al Valeriano y á la María Nieves, herederos abintestato del finado Eugenio Moreno Martínez, bajo apercibimiento de que transcurrido dicho término sin haberlo verificado les parará el consiguiente perjuicio.

Dado en Frechilla á diez de Marzo de mil novecientos diez.—César de Prado.—Por su mandado, Deogracias Curieses.

Ayuntamiento constitucional de Ampudia.

Por falta de licitadores en la primera subasta anunciada para la venta de la casa panera y demás efectos pertenecientes al Pósito municipal de esta villa, se anuncia una segunda para el día 23 del actual y hora de las once de su mañana, en la Casa Consistorial y ante la Comisión administradora del referido establecimiento, compuesta de los Señores que expresa el anuncio de la referida primera subasta, sirviendo de tipo el 15 por 100 menos del tipo de la primera, que lo era el de 2.000 pesetas la casa panera y 111 los efectos muebles pertenecientes al mismo, los cuales constan en la tercera de las condiciones que regulan dicha subasta.

El expediente y pliego de condiciones se hallará de manifiesto todos los días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Los que se presenten como licitadores no han de formar parte de la Comisión administradora del Pósito, ser empleados ni deudores al mismo; que todo licitador ha de depositar previamente ante la Junta de la subasta el 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la misma, cuya cantidad será devuelta á los que no sean adjudicatarios del objeto de ella, sin que se admitan posturas que no cubran el tipo de la venta, que podrá mejorarse por pujas á la llana y llegada la hora señalada se adjudicará provisionalmente al mejor rematante, observándose los demás particulares que comprende la circular antes expresada.

El 5 por 100 del que sea adjudicatario provisional quedará en poder de la Presidencia hasta que merezca la aprobación de la Superioridad y se otorgue la escritura correspondiente.

Ampudia 6 de Abril de 1910.—El Alcalde, Bernardo López.

Ayuntamiento constitucional de Villoldo.

En ejecución de lo que tiene acordado dicho Ayuntamiento de proceder á la confección de un catastro general comprensivo de toda la fincabilidad rústica existente en este distrito municipal como única base de carácter administrativo para la verdadera regularidad en la tributación de territorial, se invita por medio del presente anuncio á todos los

contribuyentes propietarios del distrito y hacendados forasteros, para que dentro del término de cincuenta días, contados desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, presenten en la Secretaría de esta Corporación las declaraciones juradas de todas y cada una de las fincas rústicas que posean como dueños en esta jurisdicción, expresando la cabida con exactitud, pago donde radican, linderos de los cuatro vientos cardinales y clase de cultivo á que se hallan destinadas, con vista de las cuales procederá después el Ayuntamiento y Junta pericial, previa la designación de una Comisión de peritos imparciales y concedores del terreno, á la clasificación individual de dichas fincas, que se dará á conocer al público por nuevo anuncio en el BOLETÍN para los efectos que procedan.

Con el objeto de simplificar el trabajo á los propietarios, se les facilitará por el Ayuntamiento las hojas declarativas impresas ajustadas á los preceptos reglamentarios, abonándose por aquéllos el pequeño coste de las mismas; y las relaciones de los dueños que dejaren de presentarlas en el plazo marcado, la Autoridad y la Comisión se encargará del deslinde y clasificación de fincas por los datos que existan en este archivo.

Villoldo 12 de Abril de 1910.—El Alcalde, Pedro Carrancio.

Ayuntamiento constitucional de Payo de Ojeda.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de rústica y pecuaria, así como de edificios y solares para el próximo año de 1911, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración presenten relaciones en esta Secretaría durante el corriente mes de Abril, debidamente reintegradas y acompañadas de documentos que justifiquen la traslación de dominio y carta de pago de haber pagado los derechos á la Hacienda, pasado dicho plazo no se podrán hacer las referidas alteraciones.

Payo de Ojeda 11 de Abril de 1910.—El Alcalde, Guillermo Vallejo.

Ayuntamiento constitucional de Lavid de Ojeda.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la formación de los apéndices que han de servir de base á los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana para el año de 1911, es necesario que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten las relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de veinte días, debidamente reintegradas,

acompañando los títulos que acrediten la traslación de dominio y cartas de pago de los derechos á la Hacienda, sin cuyo requisito no se admite ninguna.

Lavid de Ojeda 11 de Abril de 1910.—El Alcalde, Francisco Fuente.

Ayuntamiento constitucional de Poza de la Vega.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este pueblo puedan proceder con acierto á la formación de los apéndices que han de servir de base á los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria y el de urbana para el año próximo de 1911, se hace preciso que los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas presenten relaciones de alta y baja en la Secretaría del Ayuntamiento en todo el mes actual.

Poza de la Vega 12 de Abril de 1910.—El Alcalde, Domingo Lozano.

Ayuntamiento constitucional de Tariego.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito municipal puedan proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria y el de los edificios y solares, que han de servir de base para la derrama de las contribuciones en el próximo año de 1911, se hace necesario que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del presente mes, relaciones de tales alteraciones, debidamente reintegradas, á las que se acompañarán los documentos justificativos de la traslación del dominio y las cartas de pago de los derechos reales, sin cuyos requisitos no serán admitidas las que se presenten.

Tariego 13 de Abril de 1910.—El Alcalde, Nicanor Valdeolmillos.

Ayuntamiento constitucional de Cubillas de Cerrato.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la formación de los apéndices que han de servir de base á los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria y el de edificios y solares para el año de 1911, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas presenten relaciones de alta y baja en la Secretaría del Ayuntamiento en todo el mes de la fecha.

Cubillas de Cerrato 10 de Abril de 1910.—El Alcalde, Damián Vitoria.

Ayuntamiento constitucional de Autillo de Campos.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder con acierto á la confección de los apéndices que han de servir de base al amillaramiento de la riqueza

rústica y pecuaria, así como la de edificios y solares para el año próximo de 1911, se hace preciso que los contribuyentes de este distrito que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente en que aparezca insertado el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, las correspondientes relaciones de alta y baja debidamente justificadas, acompañando cartas de pago de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, pues pasado dicho término no serán admitidas.

Autillo de Campos 12 de Abril de 1910.—El Alcalde, Pablo Urbón.

Ayuntamiento constitucional de Palacios del Alcor.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este término municipal puedan proceder con acierto á la formación de los apéndices que han de servir de base para la formación de los repartimientos de territorial y urbana en el próximo año de 1911, se hace preciso que los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza inmueble presenten sus relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 15 de Mayo próximo, debiendo de acompañarse á dichas relaciones los documentos justificativos de la traslación del dominio y del pago de los derechos reales á la Hacienda, sin cuyos requisitos y transcurrido que sea el indicado plazo no será admitida ninguna.

Palacios del Alcor 13 de Abril de 1910.—El Alcalde, Francisco Cieza.

Ayuntamiento constitucional de Cevico de la Torre.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder á la formación de los apéndices oportunos, tanto al amillaramiento de riqueza rústica y pecuaria como al Registro fiscal de edificios y solares, como base para la formación de los correspondientes documentos cobratorios para el año próximo de 1911, es necesario que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas respectivas y no hayan presentado las relaciones correspondientes de alta ó baja, lo verifiquen en todo el mes actual, cuidando al hacerlo de que aquéllas estén debidamente reintegradas y que á las mismas han de acompañarse los documentos que justifiquen la transmisión, así como que fueron satisfechos á la Hacienda los derechos que la corresponden, advirtiéndose que no se verificarán alteraciones que no reúnan tales requisitos.

Cevico de la Torre 13 de Abril de 1910.—El Alcalde, Tomás Coloma.

BOLETIN EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

correspondiente al Sábado 16 de Abril de 1910.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO.

Usando de la prerrogativa que Me compete por el art. 32 de la Constitución de la Monarquía y de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran disueltos el Congreso de los Diputados y la parte electiva del Senado.

Art. 2.º Las Cortes se reunirán en Madrid el 15 de Junio próximo.

Art. 3.º Las elecciones de Diputados se verificarán en todas las provincias de la Monarquía el 8 de Mayo próximo y las de Senadores el 22 del mismo mes.

Art. 4.º Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las órdenes y disposiciones convenientes para la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á 14 de Abril de 1910.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Canalejas.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 111.

Secretaría.—Negociado 1.º

ELECCIONES.

Publicado en la *Gaceta* de 15 del actual el Real decreto precedente convocando á elecciones generales de Diputados á Cortes en todas las provincias de la Monarquía, este Gobierno, atento al espíritu y letra de la Ley de 8 de Agosto de 1907, ha de cuidar de su más exacto cumplimiento y prevenirse á todo aquello que tienda á separarla de su tendencia moralizadora, inspirada por todos los partidos políticos, con las innovaciones y virtud que imponen el desarrollo y movimiento electoral moderno. Así que, para que los propósitos del legislador en la aplicación y natural desenvolvimiento del procedimiento electoral no se dañifique con bastardas y maléficas acciones que en otras luchas fueron alentadas y consentidas, llevando tras sí la desmoralización del voto; dentro de las funciones armónicas y reguladoras y de las atribuciones políticas que me competen, he de llamar la atención acerca de las prevenciones que establece el art. 63 de dicha Ley, por el que cometen el delito de

coacción electoral, aunque no conste ni aparezca la intención de cohibir á los electores ó ejercer presión, los funcionarios públicos que promuevan ó cursen expedientes gubernativos de denuncia, multas, atrasos de cuentas, propios, montes, pósitos, ó cualquier otro ramo de la Administración, desde la convocatoria hasta que se haya terminado la elección, y también los que hagan nombramientos, separaciones, traslaciones ó suspensiones de empleados, como no sea por las causas y con los requisitos en el mismo artículo indicados; y en su consecuencia he de desplegar una especial vigilancia para reprimir los actos de violencia ó compra de votos que se intente, poniendo á disposición de los Tribunales correspondientes á todo aquél que ejerza cualquier linaje de coacción con el fin de torcer la libre voluntad de los electores.

Entrañando la Ley una innovación importantísima, como es la que se refiere al voto obligatorio, la Administración activa ha de procurar su más exacto cumplimiento, y á este fin los Alcaldes y cuantos dependen de mi Autoridad, por bandos ú otros medios de publicidad, harán llegar á conocimiento de los electores, la penalidad á que con arreglo al artículo 84 incurren los que sin causa legítima dejasen de emitir su voto.

Intereso de los Sres. Alcaldes la mayor discreción y mesura en el desempeño de sus funciones y les recomiendo que auxilien y presten decidido apoyo á las Juntas municipales y Presidentes de las Mesas siempre que lo reclamen, adoptando en el día de la elección y fuera de los Colegios electorales, las medidas necesarias para evitar cualquier alteración de orden público.

Espero, pues, del celo y cordura, tanto de las Autoridades locales, como por parte de los electores, que serán atendidas mis legítimas aspiraciones para que el procedimiento electoral se aplique sin entorpecimiento alguno y que la propaganda de las candidaturas se lleve á cabo con la mayor libertad dentro de los límites que las leyes señalan y procurando que los electores no encuentren obstáculo en la libre emisión del sufragio.

Quedando en suspenso todas las Comisiones que se hubieren expedido por cualquiera de las dependen-

cias de este Gobierno, á continuación se inserta el Indicador de las operaciones electorales á que el Real decreto de convocatoria dá lugar.

INDICADOR

de las operaciones electorales para la elección general de Diputados á Cortes con arreglo á lo dispuesto en la Ley de 8 de Agosto de 1907.

Publicada la convocatoria, los Presidentes de las Juntas municipales darán cumplimiento á cuanto previene el art. 18 de la ley Electoral vigente.

Jueves 21 de Abril.

Se reunirán las Juntas municipales del Censo en sesión pública para designar dos adjuntos y los suplentes de éstos que en unión del Presidente de la Mesa ó su suplente ya designado y los Interventores que en su día pueden nombrar los candidatos han de constituir la Mesa electoral de cada Sección (art. 37 de la Ley).

Jueves 28 de Abril.

Se constituirán las Mesas si ha sido requerido el Presidente de la Junta municipal del Censo por quien aspira á ser proclamado en virtud de propuesta de los electores, según determina el caso 3.º del art. 24 de la Ley, remitiendo á la Junta provincial un certificado en que conste el número y los nombres de los electores que le han propuesto (art. 25 de la Ley).

Domingo 1.º de Mayo.

Se verificará la proclamación de candidatos que reúnan alguna de las condiciones del art. 24 ante la Junta provincial del Censo en la forma que determinan los artículos 26, 27 y 28 de la Ley, y si no resultasen proclamados candidatos en mayor número de los llamados á ser elegidos, la proclamación equivale á su elección, expidiéndose tres ejemplares del acta de la sesión, uno para la Junta Central del Censo, otro para la Provincial y otro para insertarlo sin demora en el BOLETIN OFICIAL de la provincia (art. 29 de la Ley).

Jueves 5 de Mayo.

Se constituirá la Mesa de cada Sección en el local donde la elección

ha de tener lugar, á fin de que los candidatos, sus apoderados ó sustitutos designados el Domingo anterior ante la Junta provincial hagan entrega de los talones firmados que han de servir para la comprobación de las firmas que autoricen los nombramientos talonarios de Interventores; advirtiendo los Presidentes que la parte del talonario que han de enviar á la Junta Central del Censo deberá remitirse antes del día de la votación, por correo, en pliego certificado, expresando en la cubierta el contenido (art. 30 de la Ley).

Domingo 8 de Mayo.

A las siete de la mañana se constituirán las Mesas electorales en los locales señalados para celebrar la votación y desde la indicada hora hasta las ocho en punto que empezará aquélla los Presidentes admitirán las credenciales de los Interventores y extenderán el acta de la constitución de la Mesa (artículos 38 y 39 de la Ley).

La votación continuará sin interrupción hasta las cuatro de la tarde, hora en que concluirá y comenzará el escrutinio (artículos 40, 41, 42, 43 y 44 de la Ley).

Terminado el escrutinio, inmediatamente se fijará en las puertas de cada Colegio certificación del resultado de la votación, remitiéndose unduplicado antes de terminar el acto al Presidente de la Junta Central del Censo, otra tercera certificación al de la Provincial para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, remitiendo también á este último las listas de votantes firmadas por los adjuntos é Interventores y además deberán de expedirse dos copias literales de las actas de constitución de la Mesa y de la elección verificada, una para el Secretario de la Junta Central del Censo y otra para el de la Provincial del mismo.

Jueves 12 de Mayo.

Se verificará el escrutinio general, constituyéndose la Junta provincial del Censo á las diez horas en la Sala de la Audiencia provincial.

Palencia 16 de Abril de 1910.

El Gobernador,
Ricardo Pérez Gironés.

